



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día once de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento treinta y dos (132-2021)**, presentada por el ciudadano _____, en la que inicialmente manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Información sobre el presupuesto, y como lo formulan, que datos se toman en cuenta y cuantas unidades monetarias ocupan por presupuesto.

Información, reacción, organización y si se encuentra algún apartado en donde se explique qué fondos son utilizados en caso de desastre; así como ingresos y gastos y como son distribuidos, solamente”.

En ese orden de ideas, y a través de requerimiento de subsanación para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha diecisiete de noviembre del presente año, esta UAIP hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma, porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese orden de ideas, se hizo saber, los detalles específicos que la Gerencia Financiera Institucional solicitaba que se aportaran, referente a su petición.

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante no subsanase los requerimientos antes citados de la solicitud de acceso a la información, en el plazo de diez días hábiles, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite en caso que quisiera continuar con la pretensión de obtener respuesta a los requerimientos ya descritos.

Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio correo electrónico, recibido el día jueves dieciocho de noviembre del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

solicitud de la siguiente manera:

“...con respecto, a la subsanación, de acuerdo a los conceptos unidades monetarias se refiere al monto, es decir, el dinero asignado para dichos gastos, al cual se va a invertir o se invierte en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, la información que requiero para el presupuesto es de los ingresos y gastos del MOP, y cómo son organizados, es decir, como tabla o un esquema donde se visualicen estos montos de dinero y para qué se utilizan, es decir, como una justificación, en razón del presupuesto”.

En ese contexto, esta UAIP, mediante de resolución de las nueve horas con doce minutos del dieciocho de noviembre del corriente año, admitió la presente solicitud de acceso a la información, por cumplir los requisitos de forma y de fondo.

En tal sentido, se continuó con los trámites para la obtención de la respuesta a la solicitud planteada.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmada en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Gerencia Financiera Institucional** contesto por medio un memorando, de fecha veinticuatro de noviembre de noviembre del presente año, en la que manifestó lo siguiente:
“Me refiero al Número de Presentación MOP 132-2021 (y a respuesta del 18/11 /2021 a subsanación), en el cual, a la Gerencia Financiera se le solicita facilitar respuesta sobre: información del presupuesto, como se formula, que datos se toman en cuenta, techos presupuestarios, de ingresos, de gastos cómo está organizado, etc.
Sobre el particular, adjunto respuesta facilitada por la Jefe del Departamento de Presupuesto de este Ministerio”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de Gerencia Financiera Institucional.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP; esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se informa que en atención a lo manifestado por la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad al art. 62 inc. 2 de la LAIP se **ORIENTA** al interesado para que la información relativa a “**como se divide cada parte del presupuesto**”, está disponible al público en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda, específicamente en el siguiente enlace:
<https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTP2-Gastos.html>, por lo que dicha información puede consultarse, reproducirse o adquirirse en ese enlace.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional.
- b) **Oriéntese**, con base al art. 62 de la LAIP, al solicitante en mención, para que la información referente a "**como se divide cada parte del presupuesto**", está disponible al público en el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda, específicamente en el siguiente enlace: <https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html>.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

